CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE **MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintigos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	1460-SEPJF
Morelos.	
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como	
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y/de la Junta de	11460
Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del	
Estado de Morelos.	J/

Documentales recibidas el veinticuatro y veintinueve de junio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y del "Buzón Judicial". Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de trece de junio del presente año, exhibiendo copia certificada del extracto del Periodico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ochenta y tres (6083), de quince de junio dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número trescientos ocho (308), por el que se modifica el artículo 20 del diverso seiscientos setenta y tres (673), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y/Libertad" de fecha once de marzo de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte,√intégrese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora, previamente a proveer respecto a sus solicitudes, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad que ostenta**, toda vez que, no se advierte la documental que determine que el promovente cuenta con la representación del Poder Judicial estatal; sin perjuicio del requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de junio del presente año, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

Con apoyo en el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷ y 9⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

³ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstituciónalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁶ Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁷ Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020

Notifíquese; Por lista y *por esta ocasión*, a quien se ostenta como Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta presentado ante este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 144/2020, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

NAC/LISA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 144/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 148218

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	<u> </u>	4.7				
i ii iiiaiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:08:05Z / 10/08/2022T14:08:05-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a5 8a 5d e9 08 98 d2 fc 84 df 18 72 46 d5 a2 (00 0c 0f d6 f4 cb 4a e6 55 1c f4 2f 7e 72 b2 5a 1e 85 93 93	3 Of Od 06 b7/6	8 77 4	b 96 cd 35 d2		
	3c 1d 1c 99 c4 53 8a 12 1e 8a 35 7f fe c7 d0 a	a 27 91 72 6e 19 fe b0 c4 6d 57 a7 94 99 90 4d 2b 97 e1 (06 78 d1 50 4f	37 25	10 7d 38 0a		
	64 3c a7 25 9f 84 0c a2 7e 64 2d 02 52 01 b0	dc 6c cf d9 bf cd 89 eb d4 c7 18 eb f9 ef 00 fe 3a f9 13 a3	29 9e 9f 7f e1	89 01	83 e4 4c f2 2b		
	aa 87 9c f0 21 d8 b9 fb 1c 45 27 c6 49 13 06 49 e9 6f f6 f2 a3 3b fc d4 a7 1f 57 94 32 1d 99 18 04 22 f1 4f 96 1b 6a 51 6e e5 cd ef 56 7b e3						
	ba 94 5d 07 f0 ba 8c 6c f9 1f 96 bd 9d b4 9c c	6 f4 f9 dc 38 3c 43 89 a3 d <u>4 1d 5b 25</u> 3a d2 9f a6 35 89 a <u>1</u>	e2 a2 66 8e 9	e 56 e	a 45 82 4b 02		
	ba 6b 56 20 33 2b 06 67 6e a5 c4 57 da 68 85 3f 19 01 00 b1 00 3f b2 e4 5f						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:08:06Z / 10/08/2022T14:08:06-05:00	~ ~ ~				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/08/2022T19:08:05Z / 10/08/2022T14:08:05-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4944031					
	Datos estampillados	CE59AG22801946029793C12A388ACD3213D0A04457D	4A76ABC59E	BDB65	OCAEAC		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T16:31:29Z / 05/08/2022T11:31:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	5c 45 80 25 b9 6d 3e 78 8e a9 26 11 c6 f7 b5	06 2f 33 ae 06 27 99 66 5e c3 21 87 52 b2 63 2c 80 01 6	f 78 7a ce 51 da	a 9f af	c7 b5 21 a4 8	
	6d 20 48 94 93 ae da 71 1e 57 30 aa 83 fb 12	\$ 25 37 da fd a9 9d b@ 81 81 30 7d 7c 02 6c 25 60 79 3d fd	0c 31 ed 95 42	40 2a	c9 cd 8b f1 1	
	fc 83 c0 d9 e6 f7 10 21 8d bc dc a2 51 d8 1d d	c2 a5 af 0c 57 e1 67 f9 96 36 a8 fa 11 0f 7f 9c cb 40 8e e6	a5 cf e6 ac 81	eb a7	70 78 63 af e	
	bd 2a da 7f 23 a4 b8 79 15 72 de 79 a2 13 9c	dc 0a 9b 0e de 6 82 2b 0d 55 37 18 bf 48 fa 0a 9a d2 47	de b1 1f c0 05	e3 9e	a1 bc e7 3b 7	
	3b 38 b7 67 f1 a3 4c a8 99 42 42 b0 c9 bf f4 7	79 05 c1 f2 ae 8b 14 75 c3 d9 34 39 e3 28 d3 ad f4 6c 1b f	ff 86 5e 96 99 5	f ea 09	9 56 8d 1d d2	
	b8 62 8d df 21 74 51 ac ad dc c9 aa 23 63 9a 22 73 26 85 7f 6b a6 65 e4 2d					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T16;31:29Z / 05/08/2022T11:31:29-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T16:31:29Z / 05/08/2022T11:31:29-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4929879				
	Datos estampillados	31232D5A8B407C1966EF206594281E4C92638C35D50	COBDC2408C8F	D984	E8BADA	